

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO AD HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

H A C E S A B E R

Que en el expediente no. **1112-2020** adelantado en contra de **Maria Estela Rivera Pineda** se dictó **Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria** fechado **15 de marzo de 2022**.

Que, el día 20 de abril de 2022 se enviaron las comunicaciones citando a **Maria Estela Rivera Pineda** para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que han transcurrido cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación, sin que el disciplinable haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar al Sr.(a) **Maria Estela Rivera Pineda** la decisión adoptada mediante **auto No. 0859** de fecha **15 de marzo de 2022**, adoptada en el expediente disciplinario No. **1112-2020** el cual, en la parte resolutive indica lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de **MARIA ESTELA RIVERA PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.284.149, Defensora de Familia del Centro Zonal

Aburrá Norte de la Regional ICBF Antioquia, para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la **Coordinación del Centro Zonal Aburrá Norte de la Regional ICBF Antioquia** y/o a quien corresponda, para que en el término único e improrrogable de cinco (5) días calendario, se sirva remitir a este Despacho:
 - Copia íntegra y legible de la historia de atención del adolescente Elkin Andrés Gutierrez Murillo
 - Informe detallado indicando las razones, fácticas y jurídicas, por las cuales no se realizó en los términos establecidos para ello, el seguimiento a la medida dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos del adolescente Elkin Andrés Gutierrez Murillo.
 - El número de procesos activos que tenía a cargo la Defensoría de Familia del Centro Zonal Aburrá Norte, de la Regional ICBF Antioquia durante los años de 2017 a 2019, de ese total en cuantos se ordenó apertura de investigación, en cuantos se emitió resolución de vulneración o adoptabilidad y de la totalidad de los procesos reportados, cuantas actuaciones – entendiéndose autos, citaciones, oficios, audiencias – se adelantaron para la vigencia referida, así:

Defensor y/o Defensores adscritos al Centro Zonal Aburrá Norte (Área Protección)	Las Defensorías tuvieron a cargo un Equipo Técnico Interdisciplinario para esa vigencia (En caso de No, indicar los motivos y actuaciones adelantadas a nivel zonal y regional)	Número de peticiones direccionadas a los Defensores de Familia durante la vigencia	Número de aperturas PARD	Cuántos PARD definidos en término	Cuántos PARD se decretó nulidad	Cuántos PARD se perdió competencia al seguimiento a la medida

- Adjuntar copia de las actas de reparto a las que hubiere lugar, con relación a la asignación realizada a la Defensora de Familia del PARD que se adelantó a favor del adolescente Elkin Andrés Gutierrez Murillo.
- 2. Oficiar a la **Dirección Regional ICBF Antioquia**, o a donde corresponda, para que en el término único e improrrogable de cinco (5) días calendario, se sirva informar a este Despacho si se solicitó prórroga para seguimiento a la medida decretada dentro del PARD del adolescente Elkin Andrés Gutierrez Murillo.
- 3. Oficiar a la **Coordinación del Grupo Administrativo de la Regional ICBF Antioquia**, o a donde corresponda, para que en el término único e improrrogable de cinco (5) días calendario, se sirva remitir a este Despacho, certificación donde se hagan constar los resultados de las evaluaciones de desempeño de la señora MARIA ESTELA RIVERA PINEDA, así como las condecoraciones y reconocimientos que haya recibido en su calidad de servidor pública de la Entidad.
- 4. Solicitar al Grupo de Gestión Humana de la Regional ICBF Antioquia, certificación del tipo de vinculación, copia del manual de funciones correspondiente al cargo, con el acto administrativo que lo adoptó, así como de los actos de nombramiento y posesión, copia íntegra de la hoja de vida incluyendo todos los anexos, también, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado, durante los años 2017 a 2019, y la última dirección registrada en la hoja de vida de la investigada MARIA ESTELA RIVERA PINEDA.
- 5. Oficiar a la **Dirección de Planeación y Control de Gestión de la Sede de la Dirección General del ICBF**, o a donde corresponda, para que en el término único e improrrogable de cinco (5) días calendario, se sirva remitir a este Despacho:
 - Remitir copia íntegra y legible del Estatuto del Defensor de Familia vigente durante los años 2017 a 2019.
 - Remitir copia íntegra y legible del Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados Vigente durante los años 2017 a 2019.

TERCERO: Citar y escuchar en diligencia de versión libre a la investigada, MARIA ESTELA RIVERA PINEDA, a fin de que, si es su deseo, haga uso de este derecho.

CUARTO: Por Secretaría del Despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. Comunicar sobre la apertura de esta Investigación Disciplinaria a la Procuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional Antioquia, en cumplimiento del inciso 2º del artículo 155 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 236 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 5 de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
2. Notificar personalmente a la investigada, MARIA ESTELA RIVERA PINEDA, la decisión tomada en la presente providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar defensor y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Unico Disciplinario.

3. Obtener de la Página de Procuraduría General de la Nación, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de MARIA ESTELA RIVERA PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.284.149.
4. Obtener de la Página de Contraloría General de la República, el Certificado de Antecedentes Fiscales de MARIA ESTELA RIVERA PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.284.149.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Asimismo, se menciona el contenido del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 modificada por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, así:

“**ARTÍCULO 30.** Modifícase el Artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 el cual quedará así:

ARTÍCULO 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos.

La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.”

Por su parte, se le hace saber lo dispuesto en los artículos 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019:

ARTICULO 111. Calidad de disciplinado. La calidad de disciplinado se adquiere a partir del momento del auto de apertura de investigación o la orden de vinculación.

El funcionario encargado de la investigación notificara de manera personal la decisión de apertura de investigación al disciplinado. Para tal efecto lo citara a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificara por edicto de la manera prevista en este código.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del disciplinado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado

Enterado de la apertura de investigación disciplinaria, el disciplinado y su defensor, si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones.

La omisión de tal deber implicara que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

ARTICULO 112. Derechos del disciplinado. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Se fija hoy 05- MAYO - 2022 a las 08:00 de la mañana.



JAIME ANTONIO JIMÉNEZ SERRANO
Secretario Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DES FIJACIÓN. Se desfija hoy _____ a las _____ de la tarde.

JAIME ANTONIO JIMÉNEZ SERRANO
Secretario Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario